Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 22 de enero de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2016 01292 - 00
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR ROBLEDO MUÑOZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
DECISIÓN:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue revocada por el Tribunal Superior de Medellín en sentencia que resuelve la segunda instancia, en la que además se dispuso que las costas de ambas instancias estarían a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.

Para la primera instancia este Despacho fija las agencias en derecho en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de su liquidación a cargo de Protección S.A.

En segunda instancia se fijaron las agencias en derecho en la suma de $900.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 22 de enero de 2021

Liquidación de costas a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A.	
Gastos procesales	$ 0.oo
Agencias en derecho en primera instancia	$ 908.526.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$ 900.000.oo

Son en total: UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($1.808.526.oo) a favor de la parte demandante.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 22 de enero de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 9 electrónicos 9
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 25 de
enero de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria:_____
Claudia María Ochoa Rico.